

Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana para colaborar en la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial.

València,

REUNIDOS

De una parte, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Rafael Climent González, según el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Y de otra, José Vicente Morata Estragués, en su calidad de presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la mencionada corporación de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana, y el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana y de su Consejo.

Las partes, según intervienen,

EXPONEN

I. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a tal efecto.

II. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana (de ahora en adelante, el Consejo de Cámaras), de acuerdo con el artículo 30, apartados 1 y 2, de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades como



órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir, y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana.

III. Que entre las funciones que le atribuye al Consejo de Cámaras la mencionada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo de Cámaras ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, y entre las cuales figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sea requerido este, a fin de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunidad Valenciana, especialmente cuando afectan la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunidad Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

IV. Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunidad Valenciana, en el artículo 87, dispone que además del ejercicio de las competencias de carácter público que, como corporaciones de derecho público, corresponden en las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, la Generalitat podrá encomendar o delegar en estas otras competencias que aproximan la Administración al ciudadano y contribuyen a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio.

V. Que el sector comercial valenciano tiene un carácter estratégico para la Comunidad Valenciana por su importancia económica y social, puesto que supone el 12,9% del PIB y un tejido empresarial de 48.689 empresas que operan en el territorio valenciano. El comercio detallista es el eslabón final de una cadena de distribución que presta servicios indispensables para la calidad de vida y el desarrollo económico regional y local con 61.357 puntos de venta y una generación, en 2019, de 212.551 afiliaciones a la Seguridad Social.

VI. Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 93 las finalidades de la actuación pública de la Generalitat dirigidas a dinamizar y modernizar las estructuras comerciales en el marco de una economía equilibrada y responsable. Para lo cual se establecen, entre otras, las finalidades siguientes: mejorar la competitividad del conjunto del sistema de distribución; favorecer la adaptación de las empresas al mercado y mejorar su eficiencia, gestión y productividad, especialmente de las pymes y microempresas; impulsar la formación y la cooperación; conseguir un comercio más innovador y de mayor calidad; mejorar el conocimiento del sector comercial y dinamizar el comercio urbano. La Ley de comercio establece en el artículo 87 que la



Generalitat podrá encomendar o delegar en las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana competencias que aproximen la Administración a la ciudadanía y contribuyan a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio, y en el artículo 93 establece que promoverá estos objetivos públicos por sí misma, por medio de sus instituciones y a través de las cámaras de comercio de la Comunidad Valenciana.

VII. Que el Consejo de Cámaras y la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo han colaborado intensamente en los últimos años en la dinamización del sector comercial valenciano, especialmente a través de la puesta en marcha de la oficina PATECO, de la oficina técnica PATSECOVA, del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía de la Comunidad Valenciana y del Plan de innovación y sostenibilidad comercial (PICOS). Programas y actuaciones que han permitido realizar varias acciones de investigación, dinamización e impulso de la innovación comercial y de la revitalización comercial de las ciudades y áreas comerciales de la Comunidad Valenciana.

VIII. Que la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 ha afectado especialmente al sector comercial minorista, provocando la suspensión temporal de la actividad de más del 85% de los negocios, aquellos que no vendían productos básicos o esenciales, con la consiguiente pérdida de ventas y ocupaciones, en muchos casos irrecuperables. Una crisis que amenaza seriamente la continuidad de muchas pequeñas empresas del comercio, en cualquier caso, haciéndolas más vulnerables ante las incertidumbres de la recuperación de la economía y el gasto de los consumidores.

IX. Que la crisis del coronavirus ha demostrado la importancia estratégica del comercio minorista, configurándose como una equipación de proximidad esencial que ha asegurado, de forma muy eficiente, el abastecimiento de productos básicos durante los periodos de confinamiento de la población. La existencia de una amplia red de establecimientos comerciales en el territorio, apoyados en solventes cadenas de suministro y actividades logísticas, son una garantía para el conjunto de la sociedad para la superación de las crisis. Y que, por lo tanto, es prioritario para la Generalitat mantener en el territorio valenciano una amplia red de comercios que ofrezca servicios eficaces y competitivos y que asegure el mantenimiento de las condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad y servicio, en las mejores condiciones posibles de precio, surtido y calidad, en un marco de competencia.

X. Que, para conseguir este objetivo, en el actual contexto económico, cobra especial importancia que las administraciones públicas y los actores socioeconómicos ofrezcan respuestas rápidas que ayuden a las empresas a adaptarse a los cambios, fortalecer su competitividad y asegurar su viabilidad a largo plazo, convirtiéndolas en organizaciones más resilientes, es decir, dotadas de mayor capacidad para



resistir los impactos y cambios del entorno. En concreto, en el sector comercial, la crisis provocada por la pandemia ha acelerado cambios en el comportamiento de compra de las personas consumidoras que se convertirán en permanentes, con una mayor tendencia a la compra *online*, además de propiciar cambios en los modelos de negocio, nuevas relaciones en las cadenas de suministro y, previsiblemente, fenómenos de concentración empresarial.

XI. Que, por lo tanto, la supervivencia de muchas de estas empresas pasará, una vez se normalice la situación, por la innovación, como palanca de competitividad empresarial clave para el desarrollo de un nuevo modelo productivo al servicio de las personas, que sea competitivo, pero también sostenible social y medio ambientalmente. Por eso es necesario acrecentar los esfuerzos para su difusión entre las empresas comerciales, tanto en su relación entre sí como con su clientela. Y que las cámaras de comercio jueguen un papel relevante en la difusión de la innovación entre las empresas, especialmente entre las pymes, por lo que fortalecer y optimizar los servicios de interés general que presten y ofrecer nuevos de valor añadido dirigidos al ámbito del comercio y la distribución, son acciones útiles para fomentar la innovación en el sector.

XII. Que la Generalitat considera el impulso a las acciones de innovación por parte de las empresas, especialmente en el ámbito de la digitalización, como un eje prioritario de su acción de gobierno, y reconoce que el sector comercial, por las propias características de su tejido empresarial, con predominio de pequeñas empresas, cuenta con más limitaciones para acceder a estas. Por ese motivo, en colaboración con el Consejo de Cámaras, la Generalitat ha puesto en marcha el Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, 2018-2023. En la ejecución de las medidas contempladas en este plan, se deben focalizar los esfuerzos a aquellas empresas que están sufriendo, con mayor intensidad, las consecuencias de la crisis de la pandemia, en particular, las personas autónomas y micro empresas, que conforman la mayor parte del tejido comercial de proximidad.

XIII. Que ambas instituciones son conscientes de que, en este momento, cobra más importancia, si cabe, la puesta en marcha de iniciativas públicas de apoyo al sector empresarial que minimicen el impacto de la pandemia. Y que la transformación digital; la adaptación de las empresas a los cambios en el comportamiento de las personas consumidoras; la atención entre comercio y consumo y desigualdad social; las mejoras de las competencias de los recursos humanos en el ámbito del comercio; y las nuevas oportunidades que surgen de los cambios socio-demográficos que se están produciendo, son temas que tienen que ser abordados a través de los instrumentos de apoyo público que se ponen en marcha en el ámbito del comercio.



XIV. Que la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, incluye la línea nominativa S6533000, denominada “Plan de innovación y sostenibilidad comercial”, que tiene por descripción y finalidad la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial, correspondiendo en el presupuesto 2020, de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, y la beneficiaria de la cual es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, pudiendo delegar la ejecución de las actuaciones en las cámaras integradas en el Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana.

XV. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2a, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa en el Consejo de Cámaras, de acuerdo con el que contempla la línea nominativa S6533000 denominada “Plan de innovación y sostenibilidad comercial”, y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana, de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

XVI. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualesquier entes que proponga el establecimiento de subvenciones, deberán concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 24 de abril de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2019-2021, en el cual se recoge esta línea, que tiene como beneficiaria al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

XVII. El Consejo de Cámaras, receptor de los fondos, y las cámaras en las que se delega su ejecución, actúan exclusivamente como órganos de colaboración con la Generalitat, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana, y son meros canalizadores e intermediarios de la ayuda hacia las empresas beneficiarias, no recibiendo el Consejo o las cámaras ninguna ventaja económica, y son las empresas beneficiarias de las acciones previstas en el convenio las únicas que reciben una ventaja económica que pueda considerarse como ayuda a efectos de la política de competencia de la Unión Europea. Dado que esa ventaja económica que reciben las empresas con estas acciones se acoge al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de



2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013), se considera que no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por lo tanto, no están sujetos al procedimiento de notificación.

XVIII. Que las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal como establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, puesto que no falsean o amenazan de falsear la competencia para favorecer determinadas empresas o producciones y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

XIX. Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras y, en su caso, las cámaras de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y València, de ahora en adelante, cámaras de la Comunidad Valenciana, han aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y también la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

XX. Que este convenio estará regido por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

XXI. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 160.1.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y 12.6.b del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Consell de la Generalitat, en la sesión de 4 de septiembre de 2020 autoriza la suscripción de este convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y, en la representación que cada una ejerce, acuerdan formalizar este convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio la colaboración entre las partes intervinientes para la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial, por medio de la realización de actividades dirigidas a la animación y difusión de la innovación con el objetivo de conseguir que el mayor número de pymes comerciales aborden acciones de innovación y sostenibilidad como manera de mejorar su competitividad y promover la creación y consolidación de empresas.

Las acciones objeto de este convenio se aglutinan, entre otras, en tres grandes áreas de actuación:

- a) Acciones dirigidas a facilitar información, herramientas y recursos a las pymes comerciales y artesanas que les permita actuar y adaptarse en las circunstancias sobrevenidas producidas en su actividad por la crisis del coronavirus.
- b) Acciones de sensibilización, formación y divulgación para impulsar la innovación y transformación digital del comercio y la artesanía, tanto de carácter presencial como utilizando canales *online*.
- c) Acciones de asesoramiento y asistencia técnica al comercio de proximidad, que impulsan su modernización, innovación y transformación digital, a través de la prestación de servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento, tanto de carácter presencial como *online*.

Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que se establece en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), porque no constituyen ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

Todas las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio son de interés general y no suponen el ejercicio de una actividad económica de mercado en el sentido de una oferta de bienes o servicios destinada a la consecución de un beneficio y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras ni disminuir las posibilidades de que empresas establecidas en otros estados miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. Al contrario, estas ayudas de carácter universal promueven la apertura de la economía regional a la competencia y a la innovación, contribuyendo en todo caso al incremento de los intercambios comerciales entre estados miembros de la Unión Europea, y no tienen, pues, la consideración de



ayudas de estado, siempre que se contemplen todos los requisitos necesarios para asegurar la inexistencia de elementos de este tipo de ayudas.

Todas las actividades previstas en el presente convenio están relacionadas con la difusión general de la innovación entre agentes económicos en el territorio. Para aquellas actividades que puedan vincularse directamente a empresas, por otro lado, necesarias para la efectividad del programa y la obtención de resultados prácticos, demostrativos y extensibles a la totalidad del tejido económico, las destinatarias serán micropymes y pymes, a las cuales solo se les proporcionarán ayudas técnicas de asesoramiento, en especie, a partir de los recursos profesionales de que dispone el Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio. Estos servicios serán de acceso universal y gratuito, aunque limitado a las capacidades humanas, temporales y territoriales del Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio, y sus resultados generales serán ampliamente difundidos persiguiendo un efecto demostración de las buenas prácticas generadas. En ningún caso se contemplan en este convenio ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas beneficiadas por las actividades previstas.

Cuando se trate de ayudas en especie que puedan individualizarse, se calculará su coste en el equivalente en términos monetarios y se garantizará que los que accedan a esta ayuda cumplan con el régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013). En este caso, también se comunicará a las empresas el importe estimado de la ayuda en especie a efectos de su cómputo, y se advertirá a la potencial beneficiaria indirecta de la obligación de computarla a los efectos establecidos en el mencionado reglamento, y también de la limitación de esta a un máximo de 200.000,00 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total *de minimis* concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

A tal efecto, el Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana o cada una de las cámaras que presten alguno de los servicios previstos en este convenio pedirán de cada beneficiaria declaraciones responsables de las ayudas *de minimis* obtenidas, en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, y de las ayudas recibidas para la misma actuación. Especialmente se deberá aplicar lo establecido en el punto 1 del artículo 1 del mencionado reglamento.

Las entidades beneficiarias no realizarán actividad económica de mercado en relación con las actuaciones financiadas, ni ingresarán compensación económica directamente relacionada con la prestación de servicios financiados en este convenio, sino que se comprometerán a justificar que el



importe íntegro de la financiación pública percibida para este fin ha sido íntegramente transferido en especie a la receptora final. Esto no excluye que las empresas indirectamente beneficiadas por este convenio mantengan relaciones económicas con el Consejo de Cámaras en el uso otros servicios o actividades ajenas al objeto específico de este convenio. Así mismo, la financiación otorgada en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas a este, diferenciándose unas actividades de otras y los costes e ingresos de estas. A tal efecto, se diferenciarán las actividades objeto de este convenio en la memoria anual y en la gestión económica y contable de la entidad beneficiaria.

Todos estos extremos deben quedar claramente reflejados en la memoria justificativa que establece la cláusula novena, punto primero, de este convenio.

Tercera. Financiación de la actividad

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas del presente convenio serán sufragados íntegramente por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2020 serán de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención S6533000 del Programa 761.10, Ordenación y promoción comercial y Artesana.

Cuarta. Gastos subvencionables

Serán gastos elegibles, y por tanto subvencionables, los descritos en el anexo de este convenio, generados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, conforme con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Aquellos gastos mencionados que constituyan costes indirectos se imputarán por parte de las beneficiarias a la actividad subvencionada, hasta un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

El Consejo de Cámaras debe respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, cuando esté obligada.

En todo caso, se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, por el que, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contrato de suministros o de servicios, la entidad beneficiaria deberá aportar justificación de haber



solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, si procede, en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección hecha cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de este convenio, todos los tributos soportados por las beneficiarias como consecuencia de los gastos anteriormente descritos tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de estos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por parte de la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso deberán acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o de la parte del impuesto susceptible de ser repercutida o compensada.

Quinta. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será del beneficiario, sin embargo, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlos o publicarlos en su integridad, o en extracto.

Sexta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrán subcontratar aquellas actividades objeto del convenio que no puedan ser realizadas por el Consejo o cualquiera de las cámaras por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total previsto en este convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido a su contenido.



En el supuesto de que el importe subcontratado supere el 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 euros, deberá celebrarse el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto, se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Consellería sin que esta haya manifestado su oposición.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa vigente que se le aplique y ajustarse a los precios de mercado, aportando en cada uno de los casos una memoria justificativa de que esta se ha realizado en las mencionadas condiciones.

Séptima. Delegación de la ejecución

El Consejo de Cámaras podrá delegar, en todo o en parte, la ejecución de las actuaciones derivadas de este convenio en las cámaras de comercio de la Comunidad Valenciana que lo integran, y se extenderán igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y justificación de la realización de la actividad previstos en este convenio. En este sentido, las cámaras de la Comunidad Valenciana integradas en el Consejo se considerarán beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollen las cámaras de la Comunidad Valenciana y, de manera específica, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

Octava. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otros que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas reguladas en este convenio y que puedan concederse, de acuerdo con el que se fija en la cláusula segunda, relativas a posibles empresas beneficiarias de forma indirecta por medio de ayudas en especie, podrán acumularse con otras ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) número 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este, así como a otras ayudas *de minimis* concedidas hasta el límite máximo de 200.000,00 euros, en las



condiciones que establece el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013). Estas ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si la mencionada acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos, podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la Comisión.

A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo mantendrá un registro detallado de las beneficiarias que con cargo a este convenio hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse, con expresión de su importe en términos monetarios, y también de todas las otras subvenciones acogidas a esta regla *de minimis* que hayan obtenido las citadas beneficiarias durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

Las entidades beneficiarias deben comunicar, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio y, en todo caso, junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que haya obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Novena. Seguimiento y control de las acciones

Se creará una comisión mixta cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, y también las previstas en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.



La comisión mixta estará compuesta por dos personas representantes de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una de las cuales ocupará la presidencia y otra la secretaría, y dos personas representantes del Consejo de Cámaras, que actuarán como vocales. La composición deberá atenderse a los criterios de representación paritaria y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Esta comisión se reunirá al menos una vez el año, con carácter previo a la justificación de las actuaciones, a fin de verificar que todos los gastos que se han hecho y justificados con cargo al convenio corresponden efectivamente al ejercicio de funciones públicas administrativas por parte del Consejo de Cámaras.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la comisión que se emiten se deben remitir a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Décima. Justificación de la subvención

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 2 de diciembre de 2020. La documentación justificativa deberá presentarse firmada con firma digital de persona representante de la entidad y se aportará por vía telemática.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunidad Valenciana, que contendrá la siguiente documentación que a continuación se detalla, acompañada por el informe de la persona auditora de cuentas inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que contendrá:



- b.1) Relación detallada de los gastos que se han hecho por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, agrupados como es debido, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención, IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.
- b.2) Tanto si las actividades objeto del convenio y que figuran en el anexo se realizan con medios propios como si estas se ejecutan mediante medios ajenos a la beneficiaria de la subvención, junto con la justificación del gasto, deberá presentarse la memoria justificativa de que los precios de realización de todas las actividades objeto del convenio se ajustan a las condiciones del mercado.
- b.3) Relación detallada de todas las actividades realizadas, especificando para cada una de ellas su duración en horas, personal que ha intervenido con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, y también memoria detallando que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, si procede, en las condiciones normales de mercado.
- b.4) Cuando se realice la actividad con medios propios de la entidad beneficiaria, los gastos de personal por cada una de las personas contratadas a jornada completa no excederá, para el ejercicio 2020, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat, cuya clasificación se hace constar en la lista siguiente:
1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:
 - Director técnico: A1 30 E050.
 - Jefe de servicio: A1 28 E050.
 - Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038.
 2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:
 - Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026.
 3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:
 - Jefe de equipo: C1 18 E026.
 - Personal administrativo no titulado: C1 14 E019.
 4. Grupos de cotización 6 y 7:
 - Personal auxiliar de administración C2 12 E015.

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.



Así mismo, cuando este personal deba realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el cual se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y se deberá aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las cámaras de la Comunidad Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto de este convenio.

- b.5) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones producidas.
- c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por este convenio.
- d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.
- e) Relación de empresas que hayan recibido ayudas en especie susceptibles de ser individualizadas, con expresión de su coste en el equivalente en términos monetarios para cada una de estas, junto con copia de la comunicación realizada a cada una de estas beneficiarias con indicación de que estas ayudas se acogen al régimen *de minimis* y, por tanto, el conjunto de ayudas de este tipo tiene una limitación de 200.000,00 euros por beneficiaria. A esta documentación se acompañarán las declaraciones responsables, de cada una de estas, en relación con otras ayudas *de minimis* obtenidas, en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, y de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables.
- f) Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunidad Valenciana integradas en este se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para la obtención de forma telemática por esta consellería, salvo que continúen vigentes las presentadas con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.
- g) Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunidad Valenciana en él integradas no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de



subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido pagado efectivamente. A tal efecto, se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, y también a conservarlos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualesquiera otros establecidos en la legislación vigente.

Undécima. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, dispuestos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La persona auditora emitirá un informe donde detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, e informará con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que haya sido suscrita por una persona con poder bastante para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.



3. Que la información económica contenida en la memoria está sostenida por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento - facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
4. Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que los documentos han sido incluidos en los registros contables.
5. Que los costes indirectos se imputan por parte de las beneficiarias a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio. También se comprobará que su importe se encuentre desglosado adecuadamente en cuenta justificativa.
6. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de estas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, salvo los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y el artículo 68 de su reglamento.
8. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superan los costes de la actividad subvencionada.
9. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras contempladas en este convenio y que se produce la coherencia necesaria entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, estando todos ellos efectivamente pagados a la fecha del informe de auditoría.
10. Que se ha cumplido la obligación de difusión contenida en la cláusula decimotercera de este convenio.
11. Que se han cumplido las obligaciones contenidas en la cláusula segunda, con referencia expreso a lo dispuesto cuando, como consecuencia de las acciones previstas en este convenio, las empresas hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a las entidades beneficiarias una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean



relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

Duodécima. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se deben hacer efectivos después de la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada por el informe de auditoría y de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite o muestra gráfica de los artículos de promoción, información o difusión que se hayan realizado.

El control también podrá efectuarse por medio de visita, por el personal técnico, en el lugar y fechas indicados para la realización, de forma directa o indirecta, de las actividades. Así mismo, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad del programa como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuera inferior a la subvención prevista en este convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minoraría en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria debería reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimotercera. Publicidad, información y transparencia

Este convenio será objeto de publicación íntegra en el Portal de transparencia de la Generalitat a través de Gva Oberta, en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat y en la página web del Consejo de Cámaras, a fin de cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 10.2 de la misma, e indicar al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

Las entidades beneficiarias se comprometen a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan, después de la información a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.



La Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo informará del importe de la ayuda obtenida en equivalente de subvención bruta a cada empresa que haya recibido ayudas en especie con cargo a este convenio susceptibles de ser individualizadas, y también de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa en el título y en la publicación del Reglamento en el DOUE.

Así mismo, ambas partes se obligan a facilitar a la Comisión de la Unión Europea toda la información que considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 Y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Decimocuarta. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento que dispone el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoquinta. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020. Con cargo a este convenio se podrá financiar la actividad objeto de este desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decimosexta. Extinción

El convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, y, en este caso, se hará la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso, la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, con la justificación previa y auditoría de los gastos que se han hecho, en la forma establecida en las cláusulas décima y undécima.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización; transcurrido este, deberá realizarse la liquidación de las



mismas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimoséptima. Régimen jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estará regido por sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; y del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que celebre la Generalitat y su registro.

Decimoctava. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contenciosa administrativa de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y la fecha mencionados.

Decimonovena. Tratamiento de datos de carácter personal

La suscripción de este convenio conlleva el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad suscribiente del convenio deberá informar a los terceros, cuyos datos de carácter personal se facilitan, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria; así mismo, deberá haber recabado el correspondiente consentimiento para tal fin, si procede.

Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.



2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: atender la preparación y ejecución de este convenio y la tramitación de la ayuda canalizada mediante este, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del convenio.

4. Registro de actividades de tratamiento:

<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, a la rectificación o supresión de estos, a la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos deberán presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificarse cuál de estos derechos se solicita que sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/delegada de Protección de Datos

Correo electrónico: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo Alameda, 16 - 46010 València.

7. Más información de protección de datos:

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf



Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman este documento, en el lugar y la fecha indicados.

El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

El presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana

Rafael Climent González

José Vicente Morata Estragués



ANEXO: ACCIONES SUBVENCIONABLES Y GASTOS ELEGIBLES

Acciones subvencionables

Las acciones a realizar por las entidades beneficiarias y el gasto máximo subvencionable asociado a cada una de ellas serán los siguientes:

a) Acciones dirigidas a facilitar información, herramientas y recursos a las pymes comerciales y artesanas que les permita actuar y adaptarse en las circunstancias sobrevenidas producidas en su actividad por la crisis del coronavirus.

1) Acciones dirigidas a facilitar información, herramientas y recursos a las empresas, especialmente a través de la puesta en marcha, contratación y mantenimiento de plataformas web, plataformas de formación *online* y canales digitales. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

2) Acciones singulares de carácter regional para impulsar la innovación y la transformación digital y entre las pymes y las personas agentes del comercio y la artesanía de la Comunidad Valenciana, en el marco de la ejecución del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, 2018-2023. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

3) Acciones singulares de carácter regional para impulsar la sostenibilidad y la responsabilidad social empresarial entre las pymes y las personas agentes del comercio y la artesanía de la Comunidad Valenciana. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

4) Elaboración, edición y divulgación de guías, manuales y materiales audiovisuales que ayuden a afrontar la crisis de la pandemia a las pymes del comercio y la artesanía. Gasto máximo subvencionable por acción: 2.500 €.

5) Actuaciones de carácter horizontal, coordinación y comunicación necesarias para el desarrollo del resto de actividades contempladas. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

b) Acciones de sensibilización, formación y divulgación para impulsar la innovación y transformación digital del comercio y la artesanía, tanto de carácter presencial como utilizando canales *online*.

1) Talleres y jornadas de carácter presencial dirigidos a las pymes comerciales y artesanas para impulsar su innovación y transformación digital. Gasto máximo subvencionable: 1.500 € por taller.

2) Organización de cursos *online*, talleres *online* y *webinars online* dirigidos a las pymes comerciales y artesanas para impulsar su innovación y transformación digital.

• Planes de formación *online* que comprenda la puesta en marcha de plataformas de formación y programas o itinerarios formativos mediante el desarrollo de diferentes formatos y



contenidos formativos que incorporen sistemas de seguimiento o tutorización. Gasto máximo subvencionable: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

- Cursos *online* (duración mínima de la exposición de contenidos 3 h). Gasto máximo subvencionable: 1.500 € por curso.

- Talleres y *webinars online* (duración mínima de la exposición de contenidos: 1 h). Gasto máximo subvencionable: 1.200 € por taller o *webinar*.

3) Organización de acciones divulgativas, formativas o de sensibilización de carácter singular y ámbito regional para impulsar la innovación y transformación digital de las pymes del comercio y la artesanía. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

c) Acciones de asesoramiento y asistencia técnica al comercio de proximidad, que impulsan su modernización, innovación y transformación digital, a través de la prestación de servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento, tanto de carácter presencial como *online*.

1) Diagnósticos individualizados de innovación comercial; diagnósticos punto de venta o planes tutoriales de mejora en la gestión del comercio. Estas acciones se podrán realizar de manera presencial, semipresencial u *online*. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.200 €.

2) *Coaching* para la transformación digital del comercio y la artesanía. Estas acciones se podrán realizar de manera presencial u *online*. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.200 €.

3) Acciones de capacitación de los asesores y consultores que desarrollen las acciones de asesoramiento o diagnóstico, así como desarrollo de metodologías, sistemas informativos y herramientas que permitan la gestión y coordinación de los servicios. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Gastos subvencionables

Los gastos que serán atendidos con cargo a las actividades antes descritas en este anexo son los siguientes:

a) Gastos de personal del Consejo de Cámaras, y también de las cámaras de comercio de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones objeto de este convenio. A estos efectos, se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no ingresados correspondientes al mes de noviembre de 2020 e IRPF devengado y no abonado de la parte correspondiente del cuarto trimestre del ejercicio 2020. Los gastos de personal no podrán superar el 80% del total del gasto subvencionable.



- b) Abastecimientos y servicios externos del Consejo de cámaras, y también de las cámaras de comercio de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción, publicaciones, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.
- c) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto del presente convenio, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.
- d) Los costes indirectos se imputarán por las beneficiarias a la actividad subvencionada, hasta un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

Intensidad de la ayuda

Conformemente con lo establecido en la cláusula octava, la subvención prevista en este convenio es compatible con cualesquier otra que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, la intensidad de la ayuda para las actividades realizadas a cargo de este convenio será la que corresponda a la parte de cofinanciación del coste necesario para la ejecución de la actividad y deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando no concurren otras ayudas o subvenciones, la intensidad de la ayuda para aquellas actividades realizadas con cargo a este convenio será del 100%.